



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00069-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
LUIS ENRIQUE PACHERRES HUAMÁN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Enrique Pacherras Huamán contra la resolución de fojas 78, de fecha 17 de setiembre de 2015 expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 01460-2012-PA/TC, publicada el 20 de julio de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo sobre reajuste de pensión de jubilación conforme a la Ley 23908, por considerar que en vista de que el actor percibía una pensión reducida conforme al artículo 42 del Decreto Ley 19990, dicha pensión estaba excluida de los alcances de la Ley 23908, según lo establecido por el artículo 3, inciso b, de la referida ley.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01460-2012-PA/TC, pues el actor pretende que se reajuste su pensión de jubilación conforme a la Ley 23908. Sin embargo, en la Resolución 0000054644-2002-ONP/DC/DL 19990, de fecha 9 de octubre de 2002 (f. 2), consta



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00069-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
LUIS ENRIQUE PACHERRES HUAMÁN

que se le otorgó al recurrente pensión de jubilación reducida a partir del 3 de setiembre de 1989 al habersele reconocido 9 años de aportaciones, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Ley 19990, por lo que se encuentra fuera de los alcances de la Ley 23908.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

~~Urrutia~~
Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL